

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1.888/1996, de 2 de agosto y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 10 y 11).

La Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen mas directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del Título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.— La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, dispone:

Primero.—Clasificar, como benéfica de fomento de la economía, a la Fundación Nexo Empleo, instituida en Madrid.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1099.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 27 de junio de 2000.—P. D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Concepción Dancausa Treviño.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

13596 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, de delegación de competencias a favor de diversos órganos de la Secretaría de Estado.

El Real Decreto 689/2000, de 12 de mayo, que estableció la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, crea la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo a la cual se adscriben, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, diversos órganos directivos, sin perjuicio de la superior dirección del Ministerio de Economía.

Con la finalidad de lograr una mayor eficacia, agilidad y coordinación en la gestión de los servicios dependientes de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, se estima conveniente proceder a realizar la presente delegación de atribuciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Primero.—Se delega en el Secretario general de Comercio Exterior la autorización de las comisiones de servicios con derecho a indemnización previstas en el artículo 3.1 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, relativas al personal destinado en esa Secretaría General o en los Centros de Asistencia Técnica e Inspección del Comercio Exterior, cuando se trate de viajes de carácter internacional no motivados por la asistencia a reuniones de los organismos institucionales de la Unión Europea, y, en todo caso, en los supuestos de que el medio de locomoción a utilizar fuese el de avión en una clase superior a la de turista.

Segundo.—La Secretaría General de Comercio Exterior dará cuenta al Secretario de Estado de Comercio y Turismo y a la Secretaría General Técnica del Departamento, con periodicidad mensual, de las autorizaciones de comisiones de servicio efectuadas, con indicación de los interesados, destino y cuantía de la indemnización.

Tercero.—Se delegan en el Director general de Política Comercial las atribuciones que legalmente corresponden al Secretario de Estado de Comercio y Turismo en materia de contratación y autorizaciones presupuestarias respecto de la Subdirección General de Informática, hasta el límite de 100.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Quedan delegadas en los Jefes de las Oficinas Económicas y Comerciales en el Exterior la ordenación de los pagos al Cajero Pagador correspondientes a las consignaciones enviadas a las Oficinas Comerciales en el Exterior y correspondientes al presupuesto de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Quinto.—La delegación de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento, el Secretario de Estado de Comercio y Turismo pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno, en relación con las materias o competencias objeto de delegación.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente Resolución deberá hacerse constar así expresamente.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 2000.—El Secretario de Estado, Juan Costa Climent.

Ilmos. Sres. Secretario general de Comercio Exterior, Director general de Política Comercial y Jefes de las Oficinas Comerciales en el Exterior.

13597 RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 7 de julio de 2000.

La Orden de 25 de enero de 2000 de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2000 y enero de 2001 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 2000, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 5 de julio, es necesario hacer público su resultado.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Letras del Tesoro a doce meses:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 7 de julio de 2000.

Fecha de amortización: 6 de julio de 2001.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.043,795 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 450,0 millones de euros.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,260 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 95,300 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 4,921 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 4,877 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas y coeficientes de prorrateo:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,260	150,917	95,260
95,265	100,000	95,265
95,270	14,300	95,270
95,275	3,500	95,275
95,280	22,500	95,280
95,290	4,600	95,290
95,300 y superiores	154,183	95,300

Coefficiente de prorrateo aplicado a las peticiones formuladas al precio mínimo aceptado: 63,79 por 100.

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 7 de julio de 2000.

Fecha de amortización: 4 de enero de 2002.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 3.786,925 millones de euros.

Importe nominal adjudicado: 760,175 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 92,785 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 92,836 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 5,061 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 5,023 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
92,785	325,000	92,785
92,790	4,000	92,790
92,800	211,800	92,800
92,815	6,000	92,815
92,830	25,000	92,830
92,840 y superiores	188,375	92,836

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsarán el 95,300 y 92,836 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 6 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

13598 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el importe bruto del cupón semestral que devengarán el 30 de enero de 2001 las Obligaciones del Estado a interés ajustable, emisión de 30 de julio de 1986.

En virtud de lo previsto en el apartado 3.2.2 de la Orden de 11 de junio de 1986, que regula el procedimiento para el cálculo del importe de cada cupón a devengar por la emisión de 30 de julio de 1986, de Obligaciones del Estado con intereses ajustables,

Esta Dirección General hace público:

1. La media ponderada del interés nominal anual pagadero por semestres vencidos de las emisiones negociables de Deuda del Estado, interior y amortizable, realizadas durante el segundo semestre de 1999 y el primer semestre de 2000 con vencimiento a más de dieciocho meses y hasta cinco años, y que se detallan a continuación, ha sido el 3,461 por 100.

Emisión	Nominal (miles de euros)	Interés nominal anual pagadero por semestres vencidos — Porcentaje
Bonos del Estado al 3,0 por 100, vencimiento 31.01.2003*	9.730.660	2,978
Bonos del Estado al 4,60 por 100, vencimiento 30.07.2003*	4.327.129	4,548

* Tipo de interés nominal pagadero por anualidades vencidas. El tipo nominal de interés anual pagadero por semestres vencidos equivalente se ha calculado utilizando la siguiente fórmula:

$$(1 + i_a/200)^2 = 1 + i_s/100$$

donde i_a es el tipo de interés nominal anual pagadero por anualidades vencidas e i_s es el tipo de interés nominal anual pagadero por semestres vencidos equivalente a i_a , expresados ambos en tanto por ciento.

2. En consecuencia, siendo de aplicación el límite inferior establecido en el apartado 3.2.2.1.b) de la citada Orden de 11 de junio de 1986, el cupón bruto semestral que devengarán el próximo 30 de enero de 2001 las Obligaciones del Estado con intereses ajustables, emisión de 30 de julio de 1986, será del 3,75 por 100.

Madrid, 11 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

13599 RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo nominal de interés que devengarán las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, primera emisión de 1986, durante el próximo período de interés.

En virtud de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, de 28 de junio, por el que se autorizaba la emisión de «Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, primera emisión de 1986», que posteriormente asumió el Estado por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre,

Esta Dirección General hace público:

1. El tipo nominal de interés que, a efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, resulta para las Obligaciones del Estado con plazo igual o superior a ocho años es el 4,0 por 100, y que corresponde a la emisión del presente mes de julio de 2000 de Obligaciones del Estado a diez años, con vencimiento el 31 de enero de 2010.

2. En consecuencia, las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, primera emisión de 1986, devengarán durante el año decimoquinto de vida de la emisión un interés nominal del 4,10 por 100.

Madrid, 11 de julio de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.